

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.192
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho**

**Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que *"la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*; asimismo, en su artículo 299 párrafo II numeral 13, establece a la seguridad ciudadana, como competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

En ese marco, el nivel central del Estado, emitió la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de fecha 31 de julio de 2012, que en su artículo 50, párrafo I dispone que *"Las empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades financieras bancarias, las entidades públicas y los centros de esparcimiento público y privado con acceso masivo de personas deberán instalar en sus dependencias, sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico para garantizar la seguridad de las personas..."*

En ese contexto normativo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz emitió la Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 151 de 5 de noviembre de 2015 que determina que los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y alimentos, karaokes, discotecas, pub's, whiskerías, bares, clubes nocturnos, salones de fiestas, peñas folklóricas y otros cuyas actividades sean similares a las de los rubros mencionados, para precautelar la seguridad de los usuarios y de su personal, además de cooperar en la disminución de los índices de inseguridad ciudadana, deben instalar sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico hacia el interior y el ingreso de los establecimientos; otorgando al efecto, según su Disposición Transitoria Primera, un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la citada Ley Municipal.

Así también, en la Disposición Transitoria Tercera se determinó que el Órgano Ejecutivo Municipal debía elaborar y emitir la reglamentación específica para la aplicación de la antes citada Ley Municipal, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación, estableciendo en dicho Reglamento las especificaciones técnicas y los parámetros para definir la cantidad y ubicación de las cámaras de seguridad de cada local, así como el régimen y procedimiento sancionatorio.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.192

Cumpliendo con lo establecido en la precitada Disposición Transitoria Tercera, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante Decreto Municipal N° 28/2015 de 30 de diciembre de 2015, emitió la disposición reglamentaria de la precitada Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 151, determinando en su artículo 5 que *"Las especificaciones técnicas de los sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico a ser implementados en los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas o alimentos deberán ser recabados por los solicitantes en el Viceministerio de Seguridad Ciudadana dependiente del Ministerio de Gobierno.*

Al respecto, el Informe Técnico GAMLP - SMSC - DPS N° 10/2016 de fecha 12 de mayo de 2016 emitido por el Director de Prevención Social dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, concluye que el plazo otorgado a los propietarios de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y alimentos para la instalación de cámaras de seguridad y monitoreo fue insuficiente, debido a que el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 151 en el que se determinan los parámetros para su implementación, fue aprobado en fecha 30 de diciembre de 2015 y que en fecha 18 de febrero de 2016 el Viceministerio de Seguridad Ciudadana remitió los Estándares para el Desarrollo de Tecnología de Monitoreo y Vigilancia Electrónica.

Por Informe Legal GAMLP - SMSC-AL N° 49/2016 de fecha 12 de mayo de 2016 emitido por el Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana se concluye que se debe otorgar nuevo plazo al ya establecido en la Ley Municipal Autónoma G.A.M.L.P. N° 151 de 5 de noviembre de 2015, para que los establecimientos que se encuentran en el ámbito de aplicación, procedan a instalar los sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico conforme lo determinado en la Ley Municipal precedentemente citada y su correspondiente Reglamento aprobado por el Decreto Municipal N° 28/2015 y las Especificaciones Técnicas del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, dependiente del Ministerio de Gobierno, recomendando que a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se remita el respectivo Proyecto de Ley Municipal por el cual se otorgue nuevo plazo para la instalación de los sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico a los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la mencionada Ley Municipal, por un lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para su remisión a consideración del Sr. Alcalde Municipal y su posterior envío al Concejo Municipal para su aprobación.

De acuerdo a los antecedentes remitidos, mediante Informe PRESIDENCIA CM N° 069/2016 AS-SXAL N° 027/2016 de fecha 29 de junio de 2016, se señala que conforme se contempla en la parte considerativa del Decreto Municipal N° 28/2015 de 30 de diciembre de 2015, la Ley Municipal N° 151 habría sido publicada en un medio de prensa escrito en fecha 19 de noviembre de 2015, concluyendo el plazo para la instalación de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico en fecha 17 de enero de 2016, evidenciándose en consecuencia que el plazo de instalación contemplando los parámetros determinados en el Reglamento de la Ley Municipal 151 fue insuficiente, más aún cuando los Estándares determinados por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana fueron aprobados el 21 de enero de 2016; existiendo claramente causales que hacen necesaria la otorgación de un nuevo plazo para la instalación de las cámaras de seguridad y monitoreo electrónico en los establecimientos que se

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.192

encuentran dentro del alcance de la Ley Municipal N° 151.

Tomando en cuenta lo precedentemente expuesto, en el marco de la facultad legislativa otorgada al Concejo Municipal de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de la competencia concurrente en materia de "seguridad ciudadana" determinada en el artículo 299, parágrafo II numeral 13 de la misma norma suprema, así como, conforme a las disposiciones de la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal y sus modificaciones aprobadas por las Leyes Municipal N° 013 y 014, no existiendo óbice legal alguno, se considera procedente la emisión de una Ley Municipal que otorgue nuevo plazo a los propietarios o representantes legales de los establecimientos que se encuentran dentro del alcance determinado en el artículo segundo de la Ley Municipal N° 151 de 5 de noviembre de 2015.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 192

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a los propietarios o representantes legales de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o alimentos, karaokes, discotecas, pub's, whiskerías, bares, clubes nocturnos, salones de fiestas, peñas folklóricas y otros cuyas actividades sean similares a las de los rubros mencionados, que se encuentran dentro del alcance determinado en el artículo segundo de la Ley Municipal N° 151 de 5 de noviembre de 2015, el plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la instalación de cámaras de seguridad y monitoreo conforme a lo determinado en la Ley Municipal señalada precedentemente, su Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 28/2015 de 30 de diciembre de 2015 y los Estándares para el Desarrollo de Tecnología de Monitoreo y Vigilancia Electrónica aprobados por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana dependiente del Ministerio de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El plazo determinado en el artículo único será computado a partir de la publicación de la presente Ley Municipal en un medio de comunicación escrito.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, que a través de la Dirección de Comunicación en coordinación con la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, proceda con la difusión de la presente Ley Municipal.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.192

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Municipal, sean estas de igual o menor jerarquía.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



Sitr@m 192
LARH/SRM
Irv/guendoza

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ